



LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, establece que: *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material”*. De forma equiparada, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
3. Que el artículo 130 de la última ley en cita, señala que: *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva”*.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los gobiernos municipales, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el numeral 133 de la ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala en su artículo 147, fracción I, inciso a), que los requisitos a cumplir para obtener el derecho de jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:***
- 1. Nombre del trabajador;***
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;***
 - 3. Empleo, cargo o comisión;***
 - 4. Sueldo mensual;***
 - 5. Quinquenio mensual; y***
 - 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.***
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.***
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;***
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;***
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;***
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;***
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;***
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y***

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado.”

6. Que mediante escrito de fecha 15 de enero de 2009, el **C. CARLOS AUREO VILLAREAL HERNÁNDEZ**, solicita al C. Rubén Raymundo Gómez Ramírez, entonces Coordinador Operativo de la USEBEQ, su intervención ante la LV Legislatura del Estado a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 de la entonces vigente Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

7. Que mediante oficio DRH/145/09 signado por el C. Lic. Gabriel Brand Zaragoza, entonces Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal Iniciativa de decreto de jubilación a favor del **C. CARLOS AUREO VILLAREAL HERNÁNDEZ**, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 142-D apartado a y 142-E de la entonces vigente Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. En este sentido el **C. CARLOS AUREO VILLAREAL HERNÁNDEZ**, fue beneficiario de la jubilación, mediante decreto publicado en fecha 03 de julio de 2009, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, en el que se le concedió en forma vitalicia la cantidad de **\$12,792.96 (DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 96/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibió por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

9. Que en fecha 06 de septiembre de 2009, la C. M. en D. Lorena Alcocer Gamba, Directora de Recursos Humanos de USEBEQ, solicita la autorización de una Iniciativa de Reforma al Decreto que concede jubilación al **C. CARLOS AUREO VILLAREAL HERNÁNDEZ**, toda vez que en el mismo no se consideró el aumento al monto de la carrera magisterial autorizado para esta persona en fecha 01 de septiembre de 2008, debido a que no se notificó a la Legislatura del Estado, el aumento a este concepto que conforma el sueldo básico de cotización.

10. En este sentido, obra en el expediente I/089/LVI/2009 en poder de la Legislatura del Estado, la constancia de ingresos del **C. CARLOS AUREO VILLAREAL HERNÁNDEZ**, de fecha 20 de agosto de 2009, suscrita por el C. Lic. Carlos Fuentes Otero, Jefe del Departamento de Administración de Personal de la USEBEQ, en la que se hace constar que este trabajador percibe en forma ordinaria la cantidad de \$5,554.80 (Cinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 80/100 M.N), más la cantidad de \$103.26 (Ciento tres pesos 26/100 M.N) por concepto de quinquenio, más la cantidad de \$11,549.40 (Once mil quinientos



cuarenta y nueve pesos 40/100 m.n) por concepto de carrera magisterial, sumando de esta manera un ingreso mensual neto de **\$17,207.46 (Diecisiete mil doscientos siete pesos 46/100 M.N.)**.

11. Que es así que resulta viable la reforma al Decreto por el que se concede jubilación al **C. CARLOS AUREO VILLAREAL HERNÁNDEZ**, publicado en fecha 03 de Julio de 2009, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, a fin de que se incluya el concepto de carrera magisterial, otorgándosele la cantidad de **\$17,207.46 (Diecisiete mil doscientos siete pesos 46/100 M.N.)**, correspondiente al 100% del último salario percibido, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. CARLOS AUREO VILLAREAL HERNÁNDEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. CARLOS AUREO VILLAREAL HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñaba era el de maestro de grupo de primaria, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$17,207.46 (Diecisiete mil doscientos siete pesos 46/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibió por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. CARLOS AUREO VILLAREAL HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.



LVI
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. HIRAM RUBIO GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO
PRIMER SECRETARIO

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. CARLOS AUREO VILLARREAL HERNÁNDEZ)